

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S. llama en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 23 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUX DARY PÉREZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRA.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00331-00
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Interlocutorio No.507
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **Sociedad N.S.D.R. S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al llamado en la forma prevista por los artículos 291, 292 y 301 del CGP y, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.